



Tema recurrente

Autónomos y vehículos

El tratamiento fiscal de determinados gastos, en ocasiones confuso, siempre resulta de interés para los autónomos.

Una de las preguntas más re- deducirnos la mitad del IVA En lo relativo a las reparacio- petidas para un autónomo es soportado. En el caso de que nes y recambios del vehículo, si se van a poder deducir en el autónomo considere que el la normativa establece que se sus declaraciones de IVA e vehículo está afecto a la activi- podrán deducir en igual por- IRPF los gastos relacionados dad en un porcentaje superior centaje, es decir el cincuenta con sus vehículos. Pues bien, a a ese cincuenta por ciento, le por ciento.

continuación, vamos a tratar competere a éste la responsa- de dar unas breves pinceladas bilidad de probarlo ante el fis- Finalmente, en lo que respecta a gastos relativos a carburan- tes, aparcamiento y pea- jes, la normativa comuni- taria ha desvinculado el tratamiento a efectos del IVA de estos gastos de los relativos a la adquisición del vehículo. En la prácti-

La Ley del IVA establece una presunción por la cual, si el vehículo está afecto a la actividad, en la adquisición del mismo podremos



En este número...

- 2 Datos económicos
- 3 Sociedades
- 4 He recibido un requerimiento, ¿qué hago?
- 5 Varias operaciones en una única factura
- 6 Real decreto 10/2025: Clasificación de actividades (CNAE)
- 7 La desconvocatoria de la Junta General
- 8 Cesión sin contraprestación de un inmueble

Agenda

- RENTA Y SOCIEDADES: Grandes empresas. Retenciones a Cta. del trabajo, profesionales y capital mobiliario y arrendamiento de bienes urbanos. (111, 115 y 123)
- 20/3 IVA: Grandes empresas. Régimen de devolución mensual (303)
- 30/3 Declaración informativa sobre viernes y derechos en el extranjero (720)
- 31/3

ca se traduce en que podrían llegar a ser deducibles en su totalidad en tanto en cuanto se consiga probar que dichos gastos han sido consecuencia de la actividad económica del contribuyente. Para la justificación de los mismos, entre otros requisitos, se requeriría una factura completa indicando la matrícula del vehículo.

En lo referente al IRPF la normativa establece que sólo nos podremos deducir la amortización de los vehículos en tanto en cuanto los mismos se encuentren exclusivamente afectos a la actividad económica del autónomo. Es decir, si no podemos acreditar la afectación total del vehículo a la actividad, no podremos

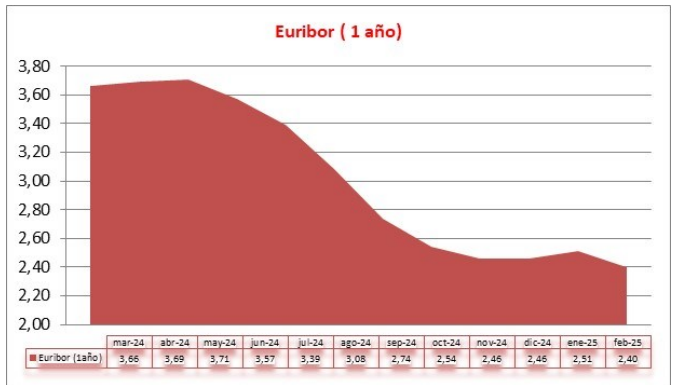
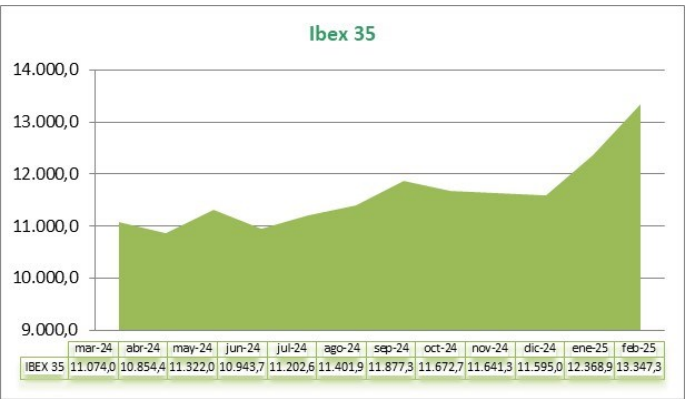
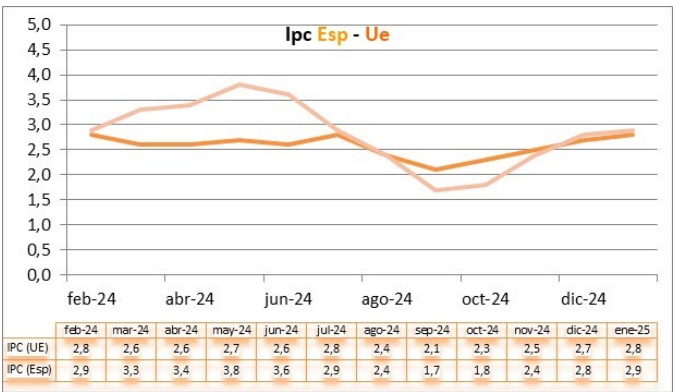
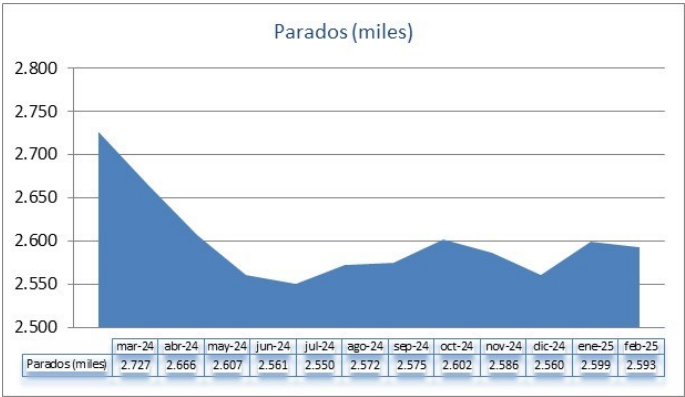
deducirlos nada por su amortización. Lo mismo sucede con los gastos relativos a reparaciones y recambios; no serán en deducibles si el vehículo no está totalmente afecto a la actividad.

No obstante lo anterior, los gastos de carburante, aparcamiento y peajes serían deducibles en su totalidad, en el caso de que el vehículo se encuentre afecto a la actividad - en este caso puede considerarse parcialmente afecto- siempre que se pruebe que los mismos se han utilizado en el desarrollo de la actividad empresarial.

Coyuntura

Datos económicos

Evolución de las magnitudes macroeconómicas más significativas



Sociedades

Este último mes del primer trimestre es un periodo de mucha actividad para las sociedades mercantiles. Las que cierran ejercicio el 31 de diciembre tienen hasta el 31 de marzo para formular las cuentas

- ¡Qué me dice! No tenía ni idea. ¿Es algo nuevo?
- Lo que oye. No es novedad, es una obligación de toda la vida
- ¿Y cuánto es la multa por no hacerlo a tiempo?
- No hay multa.
- ¡Ah! Vale...

Lo de las sociedades, es lo que tiene. Mucho despiste. Viene a ser un parque temático en el que uno entra sin saber muy bien a lo que va.

A lo peor una parte de las razones para llegar al parque adolecen de una cierta inconsistencia. Apariencia comercial, la presión de la AEAT cuando "promocionaba" los módulos y cómo no:

- Me han dicho que te desgravas hasta el verano...

Supuestos respetables, todos ellos, muy probablemente germen de una serie larga de inconvenientes.

Y eso, sin necesidad de que se le ocurra a uno meter su casa en una sociedad, que es una bonita forma de pagar por vivir en casa, que puede costar hasta dejar de ser la persona titular de un ministerio.

La razón es que, en estas sociedades de atrezo, al año se le olvida que lo suyo no es suyo, sino de la sociedad, que los dineros -que pagan tan barato- vuelven a pagar cuando se sacan, de manera que no es lo mismo tener que disponer.

Otro problema procede de la práctica mercantil que arrastra a la forma de sociedades de capital a sociedades que son absoluta-

mente personalistas, en tanto en cuanto su capacidad de intervenir en la vida económica depende no de la acumulación de capitales sino de la capacidad productiva de sus socios.

Esto de lugar a un galimatías de remuneraciones para pagar a quien saca el trabajo adelante ¿salarios, remuneración de administradores, rendimientos del capital? Con la inestimable

colaboración -dicen- de alguien que se mosqueó porque los directivos de una gran compañía se iban a jugar al golf en avioneta.

Luego la realidad es que solo un pequeño porcentaje de administradores juegan al golf, y de estos un porcentaje ínfimo utilizan avioneta para desplazarse al campo. Sin embargo, la doctrina del vínculo, y aún la del milímetro, han desplegado toda su capacidad represora y ejemplarizante en el personal directivo de Motos Eufrasio SLU, sin ir más lejos.

Lo dicho; antes del 31 de marzo, formular las cuentas anuales.



He recibido un requerimiento, ¿qué hago?

La Administración Tributaria obtiene información de los contribuyentes por dos vías fundamentales: por suministro (a través de la presentación de declaraciones informativas) y por captación (información solicitada expresamente por la Administración). Los requerimientos individualizados de información se encuadran en esta segunda vía.

Toda persona, física o jurídica, tiene obligación de proporcionar a la Administración tributaria toda clase de datos, informes, antecedentes y justificantes con trascendencia tributaria, ya sea sobre sus propias obligaciones tributarias o en relación con terceros con los que mantiene relaciones económicas, profesionales o financieras.

Si recibimos un requerimiento de información de la Administración tributaria, estamos obligados a atenderlo, tanto si nos solicitan información sobre nuestras propias obligaciones como si es en relación con terceras personas.

No obstante, para que exista obligación de cumplir con el requerimiento de información:

- La información solicitada debe tener trascendencia tributaria
- El requerido debe estar en disposición de poder facilitar dicha información
- Debe tratarse de información que no deba ser objeto de comunicación a la Administración mediante declaración.

Además, para que sea válido, el requerimiento tiene que estar debidamente motivado, de-

biendo constar por qué y para qué se requiere dicha documentación y, especialmente, su trascendencia tributaria.

Si no cumple los requisitos exigidos, podrá recurrirse el requerimiento.

La Administración podrá sancionar tanto si no se atiende el requerimiento como si se facilita la información de forma incompleta o falsa.



Varias operaciones en una única factura

Con carácter general, los empresarios o profesionales están obligados a expedir factura por las entregas de bienes y las prestaciones de servicios que realicen en el desarrollo de su actividad, incluidas las no sujetas y las sujetas pero exentas del IVA.

Las facturas deberán expedirse en el momento de realizarse la operación y cuando el destinatario de la operación sea un empresario o profesional, actuando como tal, las facturas deberán expedirse antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se haya producido el devengo del Impuesto correspondiente a la citada operación.

Ahora bien, la normativa de facturación contempla las denominadas "facturas recapitulativas", que son aquellas que permiten incluir en una sola factura distintas operaciones efectuadas en diferentes fechas para un mismo destinatario, siempre que se hayan realizado dentro del mismo mes natural.

Este tipo de facturas se utiliza para agrupar operaciones, facilitando la gestión de la facturación y el cumplimiento de las obligaciones tributarias.



En el caso de facturas simplificadas, cada operación no puede superar el límite de 400 euros, aunque se pueden agrupar en una sola factura recapitulativa, incluso si la suma de ellas supera dicho límite.

Así pues, los requisitos para emitir una factura recapitulativa, serían:

- Se agrupan las operaciones realizadas con el mismo destinatario, no pudiendo agruparse operaciones efectuadas para distintos destinatarios.
- Agrupa operaciones realizadas dentro de un mismo mes.
- Deben expedirse como máximo el último día del mes natural en el que se hayan efectuado las operaciones que se documenten en ellas.

No hay que confundir la factura recapitulativa con la "factura resumen periódica" o "agrupación periódica de facturas", pues se trata de facturas que agrupan otras facturas expedidas con anterioridad por operaciones llevadas a cabo durante un periodo determinado de tiempo o documentos donde se recoge una relación de facturas emitidas durante un periodo determinado no superior a 15 días. Hay que tener en cuenta que estos documentos o facturas resumen en ningún caso tienen la consideración de factura recapitulativa a efectos del IVA.

Real decreto 10/2025: Clasificación de actividades (CNAE)

El pasado 15 de enero, fue publicado en el Boletín Oficial del Estado, la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2025

así como del procedimiento establecido (en la Disposición adicional única del RD 10/2025) para comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) la codificación de la nueva CNAE-25; en el boletín de sistema RED, del 27 de enero, recoge el trámite que se deberá realizar para comunicar a la Seguridad Social el código de la actividad económica según la CNAE-2025.

zo y el 30 de junio de 2025).

La última semana de febrero de 2025, antes de habilitar esta nueva funcionalidad, **la TGSS enviará a cada Autorizado Red una comunicación**, que incluirá un **enlace para acceder a una base de datos**, en formato Excel, **con la relación de los CCC de la CNAE-2009** asignados a dicha autorización RED **y su correspondencia con la CNAE-2025**.

Trámite para comunicar el nuevo código CNAE- 2025

Según los cuadros de equivalencias entre la CNAE-2009 y la CNAE-2025 elaborados por el INE:

- **Si el código de CNAE-2009** que identifica a una actividad empresarial determinada **se desglosa en varios códigos de CNAE-2025**, **será necesario comunicar a la TGSS**, respecto de **cada uno de los CCC afectados**, **el código de CNAE-2025** en la que se clasifique la actividad de la empresa.
- Si el código de CNAE-2009 se corresponde con una única **CNAE-2025**, **no será necesario comunicarlo**, ya que, en estos casos, **la TGSS asignará automáticamente el código de la CNAE-2025**.

Para ello, **durante el próximo mes de marzo**, **se habilitará una nueva funcionalidad en la Oficina virtual del sistema RED** (la codificación se deberá comunicar entre el 01 de mar-



La desconvocatoria de la Junta General

Ante la ausencia de regulación específica en la Ley sobre la desconvocatoria de la Junta General, hay que acudir a la jurisprudencia para confirmar la admisibilidad y licitud de esta posibilidad.

En efecto, llama la atención que la Ley de Sociedades de Capital regule con todo detalle la convocatoria de la Junta General: órgano competente, plazos o régimen de la convocatoria, etc., y que, sin embargo, no reconozca la facultad de desconvocarla.

No obstante, el Tribunal Supremo vino a llenar este vacío normativo, confirmando que, el hecho de que no esté expresamente recogido en la norma, no significa que el legislador haya querido prohibir la desconvocatoria de las Juntas Generales. Entiende que, en ocasiones, es incluso aconsejable en beneficio del interés social.

Para desconvocar una Junta debidamente convocada, se deben cumplir una serie de requisitos. En primer lugar, debe desconvocarse por el órgano competente, esto es, el mismo órgano que es competente para convocarla. En este sentido, debe notificarse incluso por la misma persona. Piénsese en el supuesto de varios administradores solidarios. No podrá desconvocar la Junta un administrador distinto al que la convocó. Además, debe comunicarse por el mismo medio que se utilizó para convocar, debe manifestar inequívocamente la voluntad expresa de desconvocar y, aunque no se exige, sí se recomienda aducir los motivos que han llevado a ejecutar esta opción.

En cuanto al tipo de Junta, es indiferente que se trate de una Junta de carácter ordinario o extraordinario. Y respecto al tiempo de antelación con el que se ha de publicar o comunicar la desconvocatoria, no son exigibles los mismos plazos que para la convocatoria, pues lo más lógico es que esta se produzca por una causa sobrevenida o imprevista, que difícilmente lo hacen posible.

Finalmente, si pese a desconvocar la Junta General cumpliendo con todos los requisitos anteriores, esta se celebra igualmente, dicha celebración se entiende inválida y, en consecuencia, los acuerdos que se hubieran adoptado no producen ningún efecto, ni pueden ser inscritos en el Registro Mercantil, igual que en el supuesto de falta de convocatoria.



Cesión sin contraprestación de un inmueble

por parte de una sociedad filial a favor de su sociedad matriz.

La consulta versa sobre el tratamiento contable de la operación bajo el supuesto de que las actividades desarrolladas por ambas entidades tienen fines lucrativos teniendo en cuenta que la cesión sin contraprestación del inmueble se realiza -de forma irrevocable- por un periodo muy inferior a la vida útil del activo y que finalizado este periodo la sociedad matriz debe reintegrar el activo a la sociedad filial.

La operación objeto de consulta se corresponde, en sustancia, con el arrendamiento operativo sin contraprestación de un inmueble entre empresas del grupo que se encuentra bajo el alcance de la regla general de la norma de registro y valoración (NRV) 21.^a *Operaciones entre empresas del grupo, del PGC que establece que las operaciones entre empresas del mismo grupo... se contabilizarán de acuerdo con las normas generales.*

En consecuencia, con carácter general, y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente, los elementos objeto de la transacción se contabilizarán en el momento inicial por su valor razonable. En su caso, si el precio acordado en una operación difiriese de su valor razonable, la diferencia deberá registrarse atendiendo a la realidad económica de la operación. La valoración posterior se realizará de acuerdo con lo previsto en las correspondientes normas."

En las circunstancias descritas y a falta de evidencia que acredite una causa distinta a una operación de distribución al socio, la condonación de la cuenta a cobrar por parte de la

entidad B se debe registrar en la fecha de inicio del arrendamiento sin contraprestación con cargo a reservas por un importe equivalente a su valor razonable, con abono a cuentas de ajustes de periodificación a corto y largo plazo atendiendo a las fechas en las que tenga lugar el reconocimiento de los ingresos por arrendamiento.



Desde la perspectiva de la sociedad dominante la condonación se registrará, igualmente por su valor razonable, como una operación de distribución de dividendos o recuperación de la inversión de acuerdo con los criterios estable-

cidos en el artículo 31. *La contabilización de la aplicación del resultado en el socio, de la Resolución del ICAC de 5 de marzo de 2019 que dice que, cuando los dividendos distribuidos procedan inequívocamente de resultados generados con anterioridad a la fecha de adquisición porque se hayan distribuido importes superiores a los beneficios generados por la participada desde la fecha de adquisición hasta el momento en que se acuerde el reparto, no se reconocerán como ingresos, y minorarán el valor contable de la inversión.*

Por simetría con la contabilidad del arrendador, la contrapartida de la distribución o recuperación de la inversión se registrará con cargo a cuentas de ajustes por periodificación a corto y largo plazo.

C/ E. Benito Chavarrí, 8 -19001 GUADALAJARA



949 24 75 00



949 22 34 62

www.lyvea.com - clientes@lyvea.com



Confianza para la
operación de los negocios
de comercio y gestión
financiera, contable, laboral y
mercantil



economistas
REAF • REA • REFOP



aeca
Asociación Española de Contabilidad
y Administración de Empresas



AEDAF
Asociación Española
de Asesores Fiscales